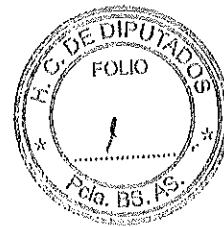




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 15.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°: Créase para los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027 el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, con el objeto de regularizar atrasos de Tesorería o financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o ambientales y/o de inversión actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar.

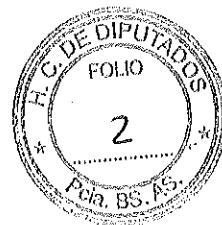
El Poder Ejecutivo afectará recursos para integrar el Fondo en la medida de la obtención y de manera automática conforme se produzca el ingreso de los fondos derivados de las operaciones de financiamiento que realice la Administración Central en el marco de la autorización otorgada por los artículos primero y segundo de la presente Ley por el equivalente en pesos al ocho por ciento (8%) de esos fondos.

El fondo se distribuirá con el siguiente criterio:

- a) El 70% se distribuirá a los municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto 1.069/95) para el ejercicio 2025.
- b) **El 30% restante será de libre disponibilidad, conforme al conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley N°**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

10.559 (texto orde-

nado según Decreto N° 1.069/95) para 2026 y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2025.

La integración del Fondo quedará garantizada con Recursos de Rentas Generales por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$250.000.000.000), si el monto resultante de las operaciones del segundo párrafo del presente artículo fuera inferior a dicha suma.

En este caso, el monto garantizado, será transferido a cuenta de las operaciones efectivamente realizadas en forma previa o posterior al vencimiento de la cuota de acuerdo al siguiente cronograma:

- I. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 30 de abril de 2026;
- II. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 31 de agosto de 2026;
- III. hasta VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) por inciso a) y hasta TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000) por inciso b) al 30 de noviembre de 2026.
- IV. hasta CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000) por inciso a) al 30 de abril de 2027.
- V. hasta CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000) por inciso a) al 30 de junio de 2027.

El monto garantizado no podrá superar el ocho por ciento (8%) de la suma autorizada en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 15.561, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°: La Comisión Bicameral tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar su propio reglamento.



EXPTE. D- 1956 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

2. Re-

querir la presencia de Minis-

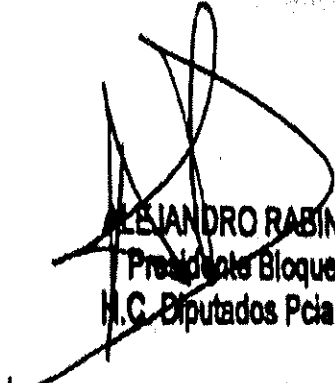
tros, Subsecretarios y demás funcionarios del Poder Ejecutivo.

3. Solicitar la remisión de información sobre ejecución presupuestaria e indicadores económicos, con periodicidad trimestral, a los efectos de realizar el seguimiento de la evolución de la situación económica.

4. Autorizar el pago a cada municipio de los fondos estipulados en el inciso b) del Artículo 3 de la presente.

5. Recibir información detallada del estado de la deuda pública, su stock, servicios de capital e intereses, perfil de vencimientos, y cualquier otro dato relevante de la toma del endeudamiento autorizado por la presente Ley, que el Poder Ejecutivo debe remitir trimestralmente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 1956 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

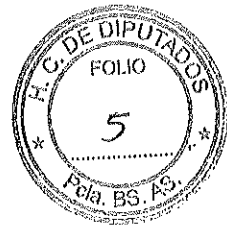
El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 15.561 de la Provincia de Buenos Aires, a fin de establecer que la totalidad de los recursos que integran el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal sea distribuida a los municipios con carácter de libre disponibilidad, eliminando la afectación específica actualmente prevista respecto del treinta por ciento (30%) de dicho Fondo.

La Ley N° 15.561 creó, para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, una herramienta extraordinaria destinada a fortalecer las capacidades financieras de los gobiernos locales y acompañar a los municipios en un contexto de creciente complejidad económica y social. El espíritu de la norma fue brindar respuestas ágiles y efectivas a las necesidades de las comunidades bonaerenses, reconociendo el rol central que desempeñan los municipios en la prestación de servicios y en la atención directa de las demandas ciudadanas.

Los municipios bonaerenses se encuentran sometidos a una presión creciente para sostener servicios esenciales, mantener infraestructura básica, asistir a los sectores más vulnerables y responder a demandas sociales cada vez más complejas.



EXPTE. D- 1956 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Los gobiernos locales constituyen el nivel del Estado más cercano a los vecinos. Son quienes reciben de manera inmediata las demandas vinculadas con la salud primaria, la asistencia social, el mantenimiento urbano, la seguridad comunitaria, el transporte local, la infraestructura barrial, las actividades culturales y deportivas y múltiples acciones que impactan directamente en la calidad de vida de la población.

En la práctica cotidiana, los municipios se han convertido en el principal ámbito de contención y respuesta frente a necesidades urgentes de la comunidad. Cada demanda insatisfecha, cada servicio que requiere fortalecimiento y cada situación de emergencia encuentra en los gobiernos locales una primera respuesta. Por ello, resulta indispensable que cuenten con herramientas financieras flexibles y recursos disponibles para actuar con rapidez y eficacia.

La afectación específica del treinta por ciento (30%) del Fondo a programas determinados limita la capacidad de los municipios para establecer prioridades conforme a las necesidades concretas de cada distrito. La realidad de la Provincia de Buenos Aires es profundamente diversa. Existen diferencias demográficas, productivas, geográficas y sociales que hacen imposible que una única planificación centralizada contemple adecuadamente las urgencias y particularidades de los ciento treinta y cinco municipios bonaerenses.

Los intendentes y equipos de gobierno local son quienes mejor conocen las necesidades de sus comunidades y quienes deben rendir cuentas diariamente ante los vecinos por la calidad de los servicios que prestan. En consecuencia, resulta razonable que dispongan de mayores márgenes de decisión respecto de la utiliza-



EXPTE. D- 1956 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
ción

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más
de recursos cuya finalidad

principal es precisamente fortalecer la capacidad de respuesta municipal.

La libre disponibilidad de los fondos permitirá atender con mayor celeridad gastos vinculados al sostenimiento de servicios públicos esenciales, la adquisición de equipamiento e insumos, el mantenimiento de infraestructura urbana, la atención de emergencias, el fortalecimiento de programas sociales y todas aquellas acciones que cada municipio considere prioritarias para su comunidad.

Esta iniciativa no implica desconocer la importancia de la coordinación entre la Provincia y los municipios ni cuestionar la necesidad de establecer mecanismos de control sobre la utilización de recursos públicos. Por el contrario, la propuesta mantiene plenamente vigentes las obligaciones de rendición de cuentas, fiscalización y control administrativo previstas en el ordenamiento jurídico provincial. La mayor flexibilidad en la asignación de los recursos es perfectamente compatible con los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y control público.

Asimismo, la propuesta encuentra fundamento en los principios de autonomía municipal, eficiencia administrativa. Fortalecer a los municipios significa fortalecer la capacidad del Estado para brindar respuestas concretas allí donde los ciudadanos las requieren. Cada peso que llega oportunamente a un municipio se traduce en más capacidad para resolver problemas cotidianos, sostener servicios básicos y mejorar la calidad de vida de los bonaerenses.

En definitiva, la modificación propuesta busca que los recursos del Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal cumplan plenamente con la finalidad para la cual fueron creados: brindar a los gobiernos locales herramien-



EXPTE. D- 1956 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
tas

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más
ágiles, eficaces y oportunas

para afrontar los desafíos que enfrentan sus comunidades.

Fortalecer la libre disponibilidad de estos recursos no constituye únicamente una decisión administrativa o presupuestaria. Constituye una decisión política orientada a reconocer el rol estratégico de los municipios, a fortalecer su capacidad de gestión y a garantizar que los vecinos de cada rincón de la Provincia de Buenos Aires puedan seguir contando con servicios públicos esenciales, respuestas rápidas ante situaciones de emergencia y un Estado presente allí donde más se lo necesita.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras legisladoras y a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.